

ÚMERO RADICADO: **134-0274-2017**
Nivel de Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **22/11/2017** Hora: 17:46:00.5989 Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-1163-2017 del 01 de noviembre de 2017, se eleva queja ambiental ante la Corporación, en la cual el interesado manifiesta que:

"(...) le están obstruyendo el curso normal al recurso hídrico dejando sin líquido a los vecinos de la parte baja. (...)"

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica el día 07 de noviembre de 2017, al sitio de interés generándose informe técnico de queja con radicado 134-0412-2017 del 09 de noviembre de 2017, se en el cual se observa y concluye que:

(...)"

OBSERVACIONES:

El interesado a través de queja con radicado SCQ-134-1163 del 1 de noviembre de 2017, manifiesta que le está obstruyendo el curso normal al recurso hídrico dejando sin líquido a los vecinos de la parte baja.

El día 7 de noviembre del año en curso funcionarios de la Corporación realizaron visita de atención a queja con el fin de verificar las afectaciones denunciadas por el interesado, encontrándose lo siguiente:

En la parte alta del predio del interesado se encuentra un caño que lo abastece de agua para las actividades domésticas de su vivienda y para el desarrollo de una actividad de cultivo de peces ornamentales.

El interesado realiza la captación de la fuente dentro del predio del señor Gustavo Ospina, quien en días pasados lo abordó y le prohibió la toma de agua de dicha fuente, razón por la cual el Señor Diosdado González, se ha visto afectado en el desarrollo de su actividad.

Es de anotar que ninguno de los dos cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación.

Durante la visita no se evidencia ningún tipo de afectación ambiental, todo se debe a problemas personales entre colindante.

CONCLUSIONES:

- *En la visita no se evidencio afectación ambiental sobre los recursos naturales*
- *La situación evidenciada en campo se debe a problemas personales entre colindantes.*
- *Los señores Diosdado González y Gustavo Ospina no tienen permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994 dispone que cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos.

El decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- Que de acuerdo a la legislación ambiental vigente y lo evidenciado en la visita técnica de la que se emana el informe técnico con radicado N° 134-0412-2017 del 09 de noviembre de 2017, se puede concluir que no hay afectación ambiental, lo que hay es captación del recurso sin permiso de la Autoridad Ambiental, por tal motivo se procederá mediante la presente resolución a requerir a los señores DIOSDADO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.360 y GUSTAVO OSPINA (sin más datos), para que legalicen el uso el recurso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores DIOSDADO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.360 y GUSTAVO OSPINA (sin más datos), para que en el término de 30 días, soliciten ante la corporación el respectivo permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de sus predios ubicados en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores DIOSDADO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.360 y GUSTAVO OSPINA (sin más datos), que en caso de no realizar el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la corporación iniciara un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, de acuerdo con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto a los señores DIOSDADO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.360 y GUSTAVO OSPINA (sin más datos). Los cuales se pueden ubicar en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná. Tel: (3133101612 – Diosdado)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.29027
Fecha: 15/11/2017
Proyectó: Hernán Restrepo
Reviso: Diana pino *pp*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente